

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024019871 DE 6 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241033482 de 14 de febrero de 2024, la Doctora Paola Rodríguez Rueda, en calidad de apoderada de WINE & CO. S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

La fecha de producción de todos los productos se encuentra en la etiqueta trasera de las botellas.

El número de lote es igual a la fecha de producción impresa en las etiquetas o en las tapas. Este número es la fecha de embotellamiento.

Por ejemplo:

«2021.11.08» significa lo siguiente:

2021: año de producción  
11: mes de producción  
08: día de producción (en formato de 365 días)

En este caso, la botella en cuestión fue producida el 8 de noviembre de 2021.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: SAKE KUMO JUNMAI NIGORI Marca KIZAKURA.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013142  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER  
TITULAR(ES): KIZAKURA CO., LTD. con domicilio en JAPÓN.  
FABRICANTE(S): KIZAKURA CO., LTD. con domicilio en JAPÓN.  
IMPORTADOR(ES): PDC VINOS Y LICORES S. A. S con domicilio en BOGOTA - D.C.; WINE & CO SAS. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 14,2 % vol. (+/- 1 °).  
CLASIFICACION: VINO DE ARROZ – SAKE (DENOMINACION DE ORIGEN DE JAPÓN).  
EXPEDIENTE No.: 20273051  
RADICACIÓN No.: 20241033482

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024019871 DE 6 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto SAKE KUMO JUNMAI NIGORI Marca KIZAKURA en las presentaciones comerciales de 300 mL y 720 mL, declara los importadores WINE & CO. S. A. S. y PDC VINOS Y LICORES S. A. S.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Mayo de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyna Castillo; VoBo legal Iván Salazar  
Vobo. Coordinador – E: Ing. Ricardo Zulbarán; Revisó: Belquis Jory